

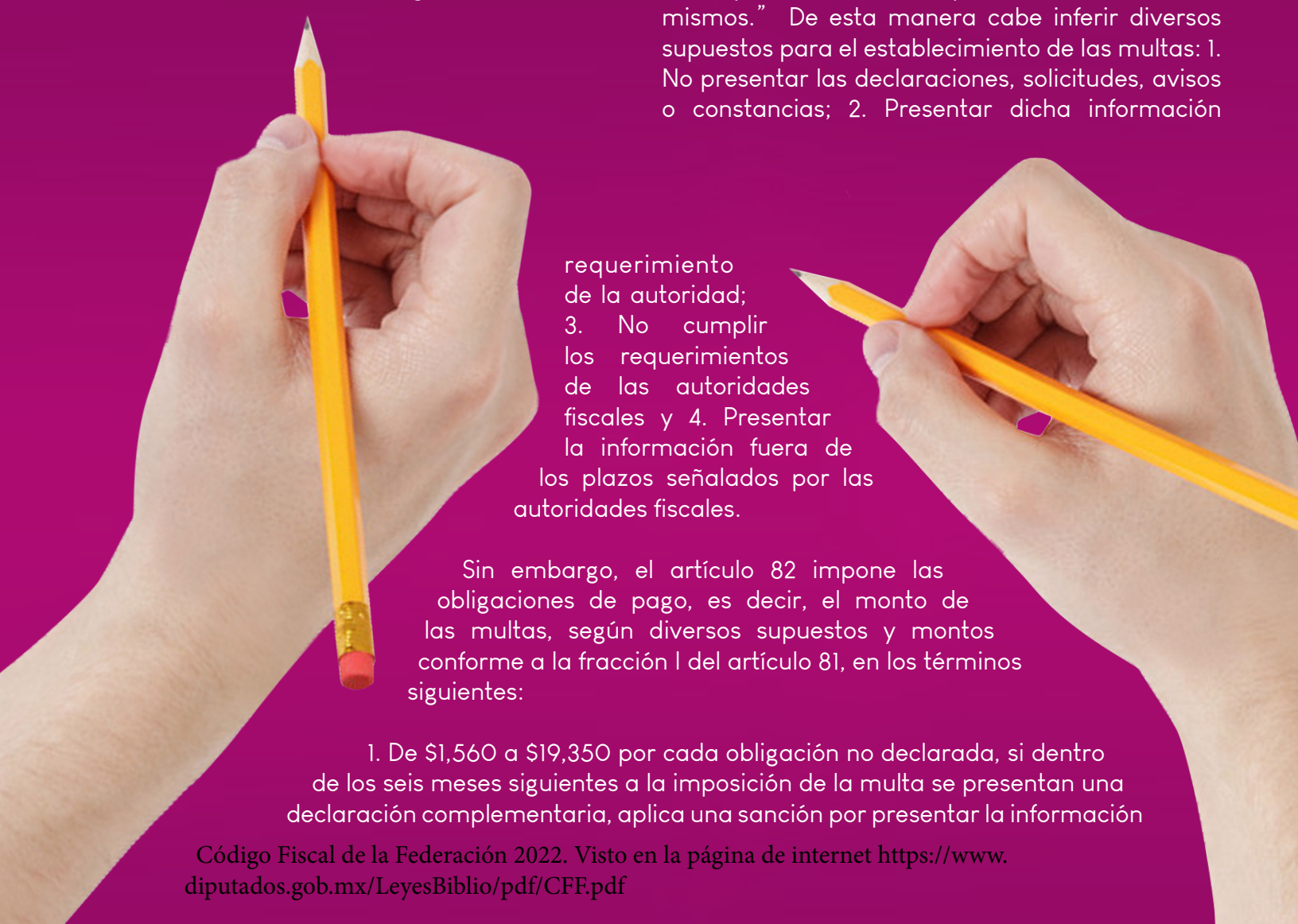
# MULTAS DEL SAT

## POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD

El artículo 81 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece en su fracción I que se considera infracción no presentar declaraciones, solicitudes, avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ello ha ocasionado que las autoridades fiscales requieran a los contribuyentes la presentación de determinada información, así como el cumplimiento de diversas obligaciones, sin embargo, hay el riesgo de ser acreedor de una multa, cuestión que ha venido ocurriendo y que los contribuyentes han padecido, pues a su buzón tributario les han estado llegando infracciones,

por haber presentado las declaraciones a requerimiento de la autoridad.

El artículo 81, en su fracción I, establece lo siguiente: “No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.” De esta manera cabe inferir diversos supuestos para el establecimiento de las multas: 1. No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias; 2. Presentar dicha información



requerimiento de la autoridad;

3. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales y
4. Presentar la información fuera de los plazos señalados por las autoridades fiscales.

Sin embargo, el artículo 82 impone las obligaciones de pago, es decir, el monto de las multas, según diversos supuestos y montos conforme a la fracción I del artículo 81, en los términos siguientes:

1. De \$1,560 a \$19,350 por cada obligación no declarada, si dentro de los seis meses siguientes a la imposición de la multa se presentan una declaración complementaria, aplica una sanción por presentar la información

De \$1,560 a \$38,700 por no presentar las declaraciones en los plazos señalados en los requerimientos.

3. \$14,850 a \$29,680 por no presentar el aviso que indica el artículo 23 del CFF.

4. \$15,860 a \$31,740 por no presentar declaraciones electrónicas, presentarlas fuera del plazo o no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales o hacerlo fuera de los plazos señalados en los requerimientos.

5. De \$1,590 a \$5,080 en los demás documentos pero no en las demás situaciones análogas.

Un criterio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa precisaba que la autoridad no estaba facultada para aplicar una multa por presentar las declaraciones a requerimiento de ella, criterio que fue replicado por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su portal de Internet y que dio lugar a batallas jurídicas en contra del Servicio de Administración Tributaria, ya que solo se podía multar por no presentar la información o las declaraciones, pese al requerimiento de la autoridad o cuando se presentaba fuera del plazo señalado; al respecto, cabe considerar el criterio: “MULTA POR CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD. ES ILEGAL SI SE FUNDAMENTA EN LA FRACCIÓN I, INCISO D) DEL ARTÍCULO 82 DEL CFF, YA QUE ÉSTE NO CONTIENE SANCIÓN PARA DICHA CONDUCTA INFRACTORA”, sin embargo, la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido un criterio en sentido contrario, que ha sido poco difundido, y que a la letra menciona lo siguiente:

Registro digital:  
2014808

Instancia: Segunda  
Sala

Décima Época

M a t e r i a s ( s ) :

Administrativa

Tesis: 2a./J. 100/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario  
Judicial de la Federación. Libro 45,  
Agosto de 2017, Tomo II, página 1234

Tipo: Jurisprudencia

MULTA POR OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES CUANDO MEDIÓ REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL. SU FUNDAMENTACIÓN (SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 206/2010).



En dicha jurisprudencia se indica que pese a que se hubiera cumplido con el requerimiento y se haya presentado la información, aplica una multa conforme al artículo 81 del CFF y, la única manera en que no se aplicará será cuando se presente la información de manera libre y espontánea sin que medie requerimiento, ya que si lo requiere autoridad, el contribuyente en un supuesto de infracción y podrá ser sancionado<<, de acuerdo con el artículo 82 fracción I, inciso a, menciona de manera expresa por haber presentado la declaración a solicitud de la autoridad, de tal suerte, que si bien la corte determinó que el artículo 81 establece la conducta infractora, el artículo 82 no señala de forma clara y precisa la conducta y la sanción, de tal suerte, que se viola la taxatividad y el proceso administrativo sancionador deberá operar como el sistema penal con sus modulaciones, tal y como lo dispuso la Suprema Corte, de esta manera, si no una pena que sancione la conducta de forma explícita, no será dable decir “se entiende” o “se concluye”, ya que deberá existir de forma expresa la sanción y la conducta, violándose la seguridad jurídica de los contribuyentes, situación que tocará resolver a la corte y que deberán hacer valer los abogados de las empresas en caso de que sean multados; la corte determina que se trata de una conducta infractora, el artículo que establece las sanciones no considera el supuesto; por tanto, hay una laguna legal que; podrían aprovechar los contribuyentes.

M. en D. Ernesto García Reséndiz  
Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional  
Autónoma de México.  
Maestro en Derecho Laboral y de la Seguridad Social por la  
Faculta de Derecho de la Barra Nacional de Abogados.  
ernestolexresendiz@gmail.com  
eresendiz@planojuridico.com

